



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 12-2019-MDM

Miraflores 2019, Marzo 13

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 07 de Marzo de 2019, y el informe Legal N° 051-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la modificación del Artículo Séptimo del Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, sobre delegación de facultades para desconcentración y/o delegación de funciones en la Municipalidad Distrital de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; asimismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo este el Titular del Pliego;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala *"La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos de la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*;

Que, el mismo cuerpo legal citado en el numeral anterior, en su artículo 41°, señala; *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 9°, numeral 8 de este mismo cuerpo legal;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene como uno de sus principios el Principio de Simplicidad, el mismo que señala que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesarias; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; asimismo, en su artículo 83° sobre Desconcentración establece: *"83.1 la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical y horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 83.2. Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 83.3. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. 83.4. Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta."*; todo ello en estricta concordancia con el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones en la Gerencia Municipal y otras unidades orgánicas;

Que, la desconcentración de funciones, es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyen como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, las mismas que permiten: a) Descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores; b) Acercar la administración a los administrados; c) Aportar rapidez a la gestión y resolución de asuntos y d) Afirma la responsabilidad y la iniciativa, debido a lo cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades;

...///





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

///... ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019-MDM

Que, la desconcentración de funciones se realiza entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendiente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades) implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia, como para el jurista español De la Vallina Velarde, la desconcentración es "Aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

Que, en el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ha facultado al Alcalde, para que efectúe la delegación y/o desconcentración de funciones que garanticen un correcto funcionamiento y operatividad de la Gestión Municipal 2019-2022, Gerencias y unidades orgánicas de esta entidad edil, siendo una de ellas la División de Registro Civil, a la cual en el Artículo Séptimo del citado acuerdo, se le ha desconcentrado y delegado las siguientes funciones: "1. Declarar la capacidad para contraer matrimonio de los pretendientes que acudan a esta Municipalidad; 2. Declarar la disolución del vínculo matrimonial y que así lo requieran."; 3. Declarar la separación convencional de los administrados que tengan vínculo matrimonial y que así lo requieran"; por lo que habiéndose verificado el Organigrama, se puede observar que dichas funciones, son de dos unidades orgánicas distintas, siendo para tal caso que la función delegada en el numeral 1 del Artículo Séptimo del citado Acuerdo, corresponde a la División de Registro Civil, y las funciones delegadas en el numeral 2 y 3 del mismo artículo, corresponden a la División de Divorcios, por lo cual se hace necesario modificar el citado acuerdo, incorporando a la División de Divorcios, en lo que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2019-GAJ/GM/MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la modificación del Acuerdo de Concejo N°02-2019-MDM, de fecha 21 de enero del 2109, incorporando en su Artículo Séptimo, a la División de Divorcios en lo que corresponda;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Marzo del 2019, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Séptimo del Acuerdo de Concejo N° 02-2019, de fecha 21 de enero del 2019, debiéndose incorporar en el citado artículo a la División de Divorcios conforme el siguiente detalle:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la **DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL** y en la **DIVISIÓN DE DIVORCIOS**, conforme el siguiente detalle:

- **DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL:**
 1. Declarar la capacidad para contraer matrimonio de los pretendientes que acudan a esta Municipalidad.
- **DIVISIÓN DE DIVORCIOS**
 1. Declarar la Disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran.
 2. Declarar la separación convencional de los administrados que tengan vínculo matrimonial y que así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la Oficina de Planeamiento y Racionalización, la modificación de los documentos de gestión que corresponda bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Lic. Ofelia L. Pino Colque
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE